

**APROBADO**  
9. NOV. 2022

Artículo 9 - eliminación

### PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 9 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 118 / 2022 Cámara – 131/2022 Senado “Por medio del cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el numeral 2 del artículo 388 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

2. Las deducciones a que se refiere el artículo 387 del Estatuto Tributario y las rentas que la ley de manera taxativa prevé como exentas. En todo caso, la suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables. Esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y las devoluciones de ahorro pensional; así mismo, esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

La exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario procede también para los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

*Maria Jiro*

*[Signature]*  
21.11.2022

**APROBADO** NO  
2. NOV 2022

**Proposición supresiva del artículo 9 de la Ponencia**

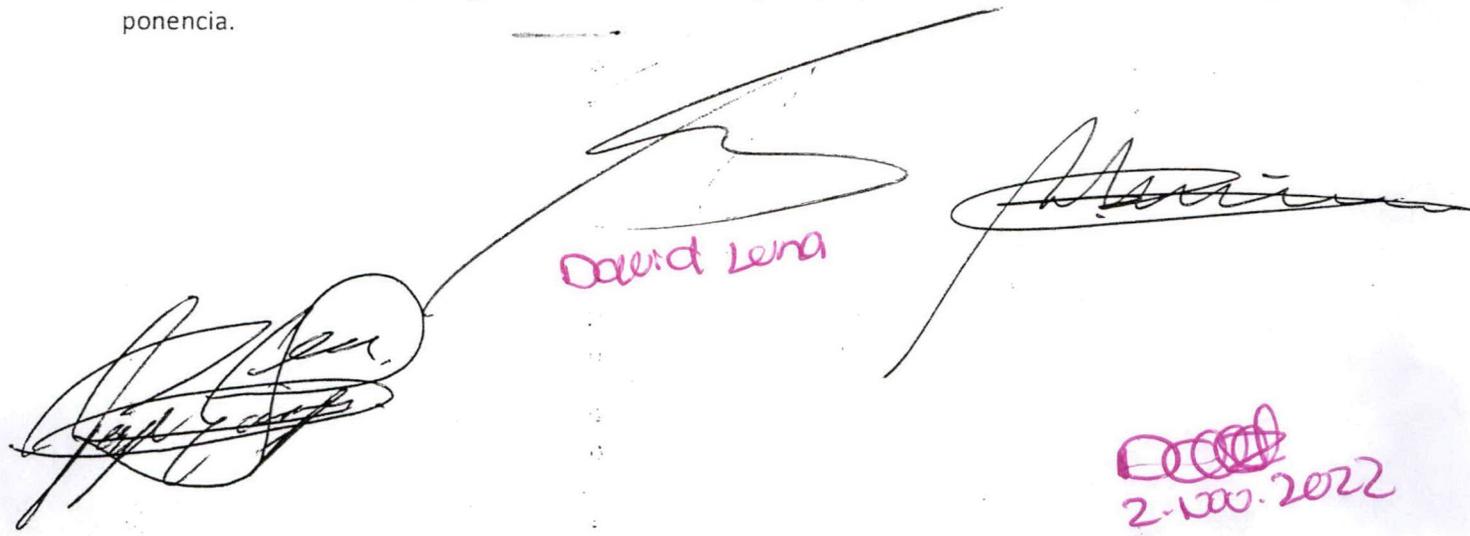
Elimínese el artículo 9 de la Ponencia para Segundo debate del Proyecto de Ley 118 de 2022 – Cámara/ 131 de 2022 – Senado, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”.

**Explicación:**

En el proyecto de Ley aprobado en primer debate y en la ponencia para segundo debate se están creando unos privilegios para las pensiones obtenidas en el exterior de Colombia, así como para las pensiones concedidas por parte de organismos multilaterales.

Así como no tiene sentido afectar la exención que hoy cobija a las pensiones obtenidas en el país, carece de toda justificación que las personas que han trabajado toda su vida fuera de Colombia, al servicio de organismos multilaterales, ahora se le esté otorgando una exención y que se les estén quitando las limitaciones a las rentas exentas y deducciones que aplican para la generalidad de las personas naturales. El gobierno debería informar a quienes quiere favorecer con este tratamiento preferencial, cuáles son sus nombres y para qué entidades han trabajado.

Por ser esta una propuesta totalmente inequitativa, que involucra un favorecimiento a una serie de personas ocultas tras organismos multilaterales, se propone eliminar este artículo de la ponencia.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. On the left, there is a large, complex signature. In the center, the name "Doris Lena" is written in pink ink. To the right, there is another signature. At the bottom right, there is a pink circular stamp with the date "2. NOV. 2022" written below it.

APROBADO  
2. NOVIEMBRE 2022

Bogotá D.C., 02 noviembre de 2022.

## PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Proyecto de Ley No. 131 de 2022 Senado- 118 de 2022 Cámara "Por medio del cual sea adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.

### I. Exposición de Motivos.

Se pretende eliminar el artículo 9 incluidos en el cuerpo del texto propuesto para segundo puesto que se trata de deducciones tributarias a pensiones, ahorros para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

### II. Proposición.

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se elimine el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 131 de 2022 Senado- 118 de 2022 Cámara "Por medio del cual sea adopta un reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones".

*"ARTÍCULO 9º. Modifíquese el numeral 2 del artículo 388 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

*2. Las deducciones a que se refiere el artículo 387 del Estatuto Tributario y las rentas que la ley de manera taxativa prevé como exentas. En todo caso, la suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables. Esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y las devoluciones de ahorro pensional; así mismo, esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales. La exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario procede también para los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.*

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
H.S. SENADOR DE REPÚBLICA